



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL-RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO-
DEMANDANTE:	RICARDO CASAS ARIAS, LILIANA CASAS ARIAS Y MARIA DEL PILAR ARIAS
CONTRA:	GLORIA MERCEDES PUENTES LOSANO Y OTRO
ASUNTO:	AUTO IMPULSA PROCESO
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2022-00194-00</u>

Neiva, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En auto de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el despacho dispuso nombrar al abogado MIGUEL PERDOMO CELIS en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados del causante MANUEL IGNACIO CASAS, y cuyo término para aceptar la designación venció el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), sin pronunciarse al respecto.

Adicionalmente se requirió al apoderado de la parte demandante para que notificara a los herederos determinados LILIANA CASAS y MARIA DEL PILAR CASAS ARIAS, y a la vinculada LEDA ARIAS MARIN.

Revisado el presente asunto, el abogado HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA da cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), aportando los poderes otorgados por los herederos determinados LILIANA CASA y MARIA DEL PILAR CASAS ARIAS y de la vinculada LEDA ARAIS MARIN, solicitando que se constituyan como parte demandante en el proceso de referencia.

En lo que tiene que ver con la afirmación de que el usufructo en favor de LEDA ARIAS MARIN, había sido cancelado debe precisarse que se mantendrá su vinculación en la actuación atendiendo lo ordenado por el Tribunal Superior de Neiva, a través de la sentencia de fecha 23 de junio de 2023.-

En consecuencia, esta sede judicial,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al doctor MIGUEL PERDOMO CELIS, para que se pronuncie frente a la aceptación del cargo de curador ad-litem y para ello se otorga el termino de cinco (05) días, advirtiéndose que el cargo para el cual ha sido designado es de forzosa aceptación conforme al artículo 49 del CGP. Por secretaria líbrese la comunicación de rigor.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.389.763 y T.P. 69.431 del C. S. de la J., como apoderado judicial de LILIANA CASAS, MARIA DEL PILAR CASAS ARIAS y LEDA ARIAS MARIN, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

TERCERO: TENER por notificado por conducta concluyente a las señoras LILIANA CASAS, MARIA DEL PILAR CASAS ARIAS y LEDA ARIAS MARIN, del escrito de demanda y sus anexos. Dado que son vinculadas de manera posterior a la admisión de la demanda, se les otorga el término de veinte (20) días, para que se pronuncie frente al escrito de demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ